



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 15001-31-03-002-2017-00284-01

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El recurso de casación concedido por el *ad quem* reúne los condicionamientos legales previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada (i) la naturaleza del proceso¹; (ii) la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario²; (iii) la cuantía del interés para recurrir³, y (iv) la legitimación del impugnante⁴.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de casación formulado por Jaime Enrique Espitia Sáenz frente a la sentencia de 15 de diciembre de 2020, dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

¹ Se trata de un proceso declarativo de pertenencia (artículo 334, numeral 1 del Código General del Proceso).

² El recurso fue presentado el 29 de enero de 2021, cuarto día hábil siguiente a aquel en el que se notificó en estrados la sentencia de segunda instancia.

³ Que corresponde al valor del bien cuya usucapión se pretendió en el proceso, avaluado catastralmente para el año 2017 en la suma de \$1.309.520.000 (aproximadamente 1.441 SMLMV).

⁴ Vencido en ambas instancias y recurrente en apelación de la decisión de primer grado.

Tunja, en el proceso verbal de pertenencia que aquel promovió contra Héctor Miguel, Elsa Liliana y Sonia Beatriz Pabón Espitia, y contra los herederos indeterminados de Carmen Gamboa de Espitia y Miguel Espitia Gamboa.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de treinta (30) días a la parte impugnante, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9BAFFD6D9D4A598A0F8C3A337DD4CE9A4E4EEC139CBB4FB777CD845C50DB6D24

Documento generado en 2021-11-30